



GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.



Tomo CXXIII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 10 de febrero de 1977

Número 18

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado Concerniente a la Revocación del Fraccionamiento denominado "Las Américas Octava Sección", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.

A LOS CC.

DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

Y DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.

PRESENTES.

CONSIDERANDO:

1).—Que por Acuerdo del Ejecutivo de mi cargo de fecha 20 de junio de 1975, publicado en la Gaceta del Gobierno el 17 de septiembre del mismo año, se autorizó a la Sucesión Testamentaria del C. Angel López Negrete, los C. Eduardo, Margarita, Gonzalo, Helena y Alfonso de apellidos López Negrete, para llevar a cabo un desarrollo de Tipo Residencial con la denominación de "LAS AMERICAS OCTAVA SECCION", cuya superficie de 34,622.90 M2 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS METROS NOVENTA DECIMETROS CUADRADOS), se ubica en la jurisdicción Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

2).—Que por diversas razones, no fue posible la realización del fraccionamiento, y tampoco se realizaron operaciones de enajenación de lotes y en razón de lo anterior, con fecha 27 de julio de 1976, el C. Eduardo López Negrete, en representación de la sucesión titular de fraccionamiento, solicitó la revocación del Acuerdo mencionado en Antecedente 1) del presente.

3).—Que al aprobar la solicitud indicada en el Considerando anterior, no se afectan los intereses del Gobierno del Es-

tado de México ni los de terceras y el terreno liberado de las obligaciones contraídas podrá destinarse a mejor fin.

En esa virtud y con fundamento en los Artículos 88 Fracción XII, 89 Fracciones II y IX de la Constitución Política Local, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

Se revoca la autorización a los C. Eduardo, Margarita, Gonzalo, Helena y Alfonso de apellidos López Negrete, contenida en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 20 de junio de 1975, publicado el 17 de septiembre del mismo año, concerniente al fraccionamiento denominado "LAS AMERICAS OCTAVA SECCION", cuyo predio se ubica en términos de la jurisdicción Municipal de Naucalpan de Juárez, Méx.

Como consecuencia del presente Acuerdo, la sucesión del C. Angel López Negrete pierde los derechos y se libera de las obligaciones concomitantes al fraccionamiento, cuya autorización se revoca.

Comuníquese al Tenedor del Registro Público de la Propiedad correspondiente y publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO.
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
C. P. Juan Monroy Pérez.

Tomo CXXIII | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 10 de febrero de 1977 | No. 18

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado Concerniente a la Revocación del Fraccionamiento denominado "Las Américas Octava Sección", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.

Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la Solicitud de dotación de aguas, promovida por vecinos del poblado de "SANTO TOMAS CHICONAUTLA", del Municipio de Ecatepec Morelos, México.

Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la Solicitud de dotación de aguas promovida por vecinos del poblado de "SAN PEDRO ATZOMPA", del Municipio de Tecámac, México.

Toluca de Lerdo, Méx., a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis:

VISTO.—Para su estudio y resolución en Primera Instancia el expediente número 2—1328 BIS, relativo a la solicitud de dotación de aguas, promovida por las Autoridades Ejidales del poblado de SANTO TOMAS CHICONAUTLA, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y,

RESULTANDO PRIMERO.—Que por escrito fechado el 16 de junio del corriente año, los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado antes mencionado, se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, para solicitarle dotación de aguas para riego de sus terrenos ejidales, señalando como fuente posible afectable las residuales que conduce el gran Canal del Desagüe de la Ciudad de México.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que la anterior solicitud, previo acuerdo de éste Gobierno, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, quien desde luego dio trámite a la misma, instaurando el expediente relativo bajo el número 2-1328 BIS, dando a su vez los avisos correspondientes y girando las notificaciones a los diferentes usuarios de la fuente, incluyendo a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, por manejar ésta el Distrito de Riego donde se localiza el ejido del poblado en cuestión.

RESULTANDO TERCERO.—Que a solicitud de la Comisión Agraria Mixta, el Gobierno de mi cargo ordenó la publicación de la solicitud en el órgano oficial denominado "GACETA DEL GOBIERNO", apareciendo esta en el número 17, tomo CXXII, correspondiente al sábado 7 de agosto del corriente año.

RESULTANDO CUARTO.—Que para integrar el Comité Ejecutivo Agrario del poblado petionario, se designó a través de

personal comisionado por la Comisión Agraria Mixta, quien en asamblea general celebrada el 11 de julio pasado, y con aprobación de una mayoría, se designó a los CC. Palermón Sandoval Lozada, Manuel Rivas Flores y Ubaldo Santiago Rojas, como Presidente Secretario y Vocal, en su respectivo orden, a quienes este Gobierno les expedirá los nombramientos correspondientes.

RESULTANDO QUINTO.—Que para ejecutar los trabajos relativos a la inspección reglamentaria de agua que previene la Ley Federal de Reforma Agraria, se comisionó mediante oficio número 5814 de fecha 12 de julio del presente año, al C. Ing. Genaro González Padilla, quien después de concluir sus trabajos, rindió información con fecha 20 del mismo mes, de la cual en síntesis se dice:

Que el poblado de Santo Tomás Chiconautla, fue dotado de ejidos por Resolución Presidencial de fecha 31 de mayo de 1928, con una superficie total de 1,227-00-00 Hs., tomadas de las Haciendas "Ojo de Agua" y "Venta de Carpio".

Que en cuanto a los aforos que debería haber practicado a la fuente señalada de posible afectación, de donde se derivan las aguas residuales que desean se les legalicen al ejido, no fueron necesarias practicarse, en virtud de que la Secretaría de Recursos Hidráulicos, tiene ya establecido un Distrito de Riego, dentro del cual queda comprendido el ejido de Santo Tomás Chiconautla, por lo que, solamente informa de cómo funciona el sistema, caballaje de las bombas y forma de distribución del agua bombeada; considerándose que el dato principal sobresaliente, es el de que el sistema cuenta con 8 canales, siete de los cuales directos del Gran Canal, y otro más de rebombeo.—Que cada uno de los canales ha sido designado con un determinado nombre, a saber: "Tonanitla", "Margen Derecho", "Margen Izquierdo", "Rectangular", "Alimentado", "Forte", "Sur", y "Rebombeo".

Que los usuarios de este Distrito de Riego, son los ejidos de San Pedro Atzompa, San Francisco Cuautliquixca, Santa María Chiconautla, Santo Tomás Chiconautla y San Cristóbal Ecatepec, así como San Miguel Xalocan, Santa María Ozumbilla y Santa María Tonanitla, que pertenecen a los Municipios de Tecámac, Ecatepec de Morelos, Nextlalpan y Jalisco, así como cuatro pequeñas propiedades que controla Recursos Hidráulicos.

Analizando cada una de las tomas, el comisionado manifiesta que por el canal de "Tonantila", que tiene un gasto de 1000 l.p.s., se abastece de agua a los ejidos de San Pedro Atzompa y Santa María Tonantila, juntamente con una pequeña propiedad.— Que del canal "Margen Derecho", se abastecen los ejidos de San Pedro Atzompa, Santo Tomás Chiconautla y Santa María Ozumbilla todos con un gasto de 300 l.p.s., Que del canal "Margen Izquierdo", riegan los ejidos de San Pedro Atzompa, San Francisco Cuautliquitca, San Miguel Xalioacan y Santa María Ozumbilla, con un gasto de 650 l.p.s.— Que del canal "Rectangular", de tomas de agua para los ejidos de Santa María Chiconautla, Santo Tomás Chiconautla y una pequeña propiedad, todos ellos con un gasto de 950 l.p.s.—Que del canal "Alimentador", se derivan aguas para los ejidos de San Francisco Cuautliquitca, Santo Tomás Chiconautla y Santa María Ozumbilla, con un gasto de 250 l.p.s.— Que del canal "Norte", riegan los ejidos de San Pedro Atzompa, San Francisco Cuautliquitca, San Cristóbal Ecatepec y Ozumbilla, con un gasto de 450 l.p.s.— Que del canal "Sur", derivan aguas los ejidos de atzompa, Cuautliquitca, Santa María Chiconautla, Santo Tomás Chiconautla y San Cristóbal Ecatepec, con un gasto de 440 l.p.s., y que finalmente por el canal denominado "Rebombeo", Riega sus ejidos San Cristóbal Ecatepec.

Que al analizar los cultivos que se tienen en la región y tomando en consideración los volúmenes de agua que tiene asignados cada uno de los ocho ejidos en forma provisional por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, se está en condiciones de asegurar que el coeficiente de riego fijado es de 9,704 M3/Hs.

Que conociéndose el coeficiente de riego, y las superficies denominadas con los canales, opina, salvo criterio en contrario, que se dote a cada ejido de los ocho en total, con los volúmenes que la propia Secretaría de Recursos Hidráulicos tiene concedidos, apegándose así mismo al calendario de aguas ya establecido, a fin de no contrariar en absoluto los sistemas implantados.

RESULTANDO SEXTO.—Que como resultado de la notificación de que fue objeto la Secretaría de Recursos Hidráulicos por parte de la Comisión Agraria Mixta, la propia Dependencia proporcionó, a través del Ingeniero Genaro González Padilla, toda la documentación que se consideró necesaria para acabar de integrar el expediente que se estudia, y ponerlo así en condiciones de dictamen, estando en posibilidad, con los elementos ministrados, de dotar del agua necesaria y sin conflicto, a cada ejido y pequeña propiedad que queda comprendido dentro del área del Distrito de Riego.

RESULTANDO SEPTIMO.—Con los elementos anteriores, y considerando legalmente integrado el expediente, la propia Comisión Agraria Mixta turnó el expediente al Vocal representante del Gobierno del Estado, quien con fecha 21 de octubre pasado, después de hacer los análisis y consideraciones del caso, formuló dictamen el cual en sus puntos resolutive dice lo siguiente:

"PRIMERO.—Es procedente la solicitud de dotación de aguas elevada al Ejecutivo del Estado, por las Autoridades Ejidales del poblado de SANTO TOMAS CHICONAUTLA, Municipio de Ecatepec de Morelos, Edo. de México, por haberse comprobado que en el ejido se dispone de una superficie de 768-50-00 Hs., irrigable.—SEGUNDO.—Es de darse de un volumen de 7'457,524 M3 de aguas residuales provenientes del Gran Canal de desagüe de la Ciudad de México, D. F., bombeadas en la Unidad Chiconautla y conducidas por los canales Margen Derecho en cantidad de 300 litros por segundo durante un periodo de 4 días 11 horas 49 minutos 20 segundos, tomadas a partir del 16 de febrero al 21 de ese mes cada año; Rectangular en cantidad de 950 litros por segundo durante un periodo de 16 días 12 horas 23 minutos 18 segundos, tomadas a partir del 19 de febrero de cada año a las 14 horas 31 minutos 04 segundos al 8 de marzo de las 2 horas 54 minutos 22 segundos; y El Alimentador Alto en cantidad de 250 litros por segundo durante un periodo de 4 días 17 horas 12 minutos 48 segundos, tomados a partir del 2 de marzo a las 23 horas 6 minutos 55 segundos al 3 de marzo 21 horas 45 minutos 28 segundos de cada año....."

RESULTANDO OCTAVO.—Que con base en lo dispuesto por el artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y demás documentación que corre agregada al expediente que se estudia, procede considerar:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la Resolución que se dicte en el presente caso, debe ser con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con su artículo IV Transitorio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que la capacidad del ejido solicitante ha quedado debidamente demostrada, al comprobarse que en el mismo se puede y se está regando una superficie de 768-50-00 Hs., a quienes habrá de confirmarle sus derechos de aguas.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que según se desprende de la inspección Reglamentaria de Aguas practicada por personal

de la Comisión Agraria Mixta, en el presente caso deben de confirmarse los aprovechamientos derivados de la concesión provisional otorgada por la Secretaría de Recursos Hidráulicos quien consciente de los derechos que le asisten al ejido, lo incluyó dentro del Distrito de Riego;

CONSIDERANDO CUARTO.—Que en consecuencia, procede conceder por la vía de dotación un volúmen total anual de 7'457,524 M3, para el riego de una superficie de 768-50 00 Hs., que por Mandato Presidencial le fueron concedidas como ejido a los vecinos de SANTO TOMAS CHICONAUTLA, en la inteligencia, de que esta dotación deberá sujetarse al calendario ya establecido, el cual por lo que respecta al ejido beneficiado, aprovechará sus aguas en la forma siguiente; Por el canal "Margen Derecho", que conduce 300 litros por segundo regará 60-00-00 Hs., con un volúmen total de 582,240 M3., en un período de 22 días, 11 horas, 6 minutos y 40 segundos, mismo que a su vez será subdividido en 5 tandeos con los ejidos de San Pedro Atzompa y Santa María Ozumbilla, debiendo iniciar su primer tandeo el 16 de febrero de cada año a las 16 horas, 46 minutos y 15 segundos, con una duración de 4 días, 11 horas, 49 minutos y 20 segundos; Por el canal "Rectangular", que conduce 950 l.p.s., regará 698-50-00 Hs., con un volúmen total de 6'778,244 M3, en un período de 82 días, 13 horas, 56 minutos y 33 segundos subdivididos en 5 tandeos de 16 días, 12 horas, 23 minutos y 18.6 segundos, debiendo iniciar sus riegos cada año el 19 de febrero a las 14 horas 31 minutos, 4 segundos; Por el canal "Alimentador", que conduce 250 l.p.s., regará 10-50-00 Hs., con un volúmen total de 101,892 M3., en un plazo de 4 días, 17 horas, 12 minutos y 48 segundos, mismo que también estará subdividido en 5 tandeos de 22 horas, 38 minutos y 33 segundos.

CONSIDERANDO QUINTO.—Que para proyectar esta dotación de aguas, no sólo se toman en cuenta la información del Ing. comisionado y el Dictamen de la Comisión Agraria Mixta, sino también toda la información que presenta la Secretaría de Recursos Hidráulicos consistente en planos climatológicos, de conjunto de los ocho ejidos, control de riego y siembras, uso del suelo y cuadro esquemático de distribución, que se considera abundante y suficientemente amplia se está en condiciones de dictar Mandamiento en Primera Instancia.

CONSIDERANDO SEXTO.—Que en virtud de que la Secretaría de Recursos Hidráulicos tiene establecido un Distrito de Riego perfectamente conjuntado, corresponderá a la misma Dependencia del Ejecutivo Federal encargarse como hasta la fecha lo viene haciendo de distribuir las aguas, fijar los tandeos

y de su modificación en su caso; hasta tanto no se dicte Resolución Presidencial respectiva.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado en las consideraciones que anteceden, es de resolverse como en efecto se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la solicitud de dotación de aguas elevada al Ejecutivo del Estado por las Autoridades Ejidales del poblado de SANTO TOMAS CHICONAUTLA, Municipio de Ecatepec de Morelos, de esta Entidad Federativa, por haberse demostrado a través de las informaciones recabadas, que el ejido requiere del agua necesaria para satisfacer las necesidades de una superficie de 768-50-00 Hs.,

SEGUNDO.—Que es de dotarse y se dota por concepto de dotación de aguas para el riego de la superficie antes aludida, con un volúmen de 7'457,524 M3 tomados de las aguas negras residuales que conduce el Gran Canal del Desagüe de la Ciudad de México, derivadas en el kilómetro 27 del mismo, lugar donde se localiza la "Unidad Chiconautla", y por los canales "Margen derecho", "Rectangular", y "Alimentador", con los volúmenes, tandeos y tiempos especificados en el Considerando Cuarto de este Mandamiento.

TERCERO.—Como la Secretaría de Recursos Hidráulicos tiene establecido un Distrito de Riego perfectamente conjuntado, se deja a la misma la obligación de distribuir las aguas mediante los tandeos registrados en su cuadro que presentó a la Comisión Agraria Mixta; hasta tanto el C. Presidente de la República al confirmar o modificar el presente Mandamiento, dicte lo procedente.

CUARTO.—Con el presente Mandamiento devuélvase el expediente a la Comisión Agraria Mixta, para su ejecución y efectos legales procedentes.

QUINTO.—Publiquese en la "GACETA DEL GOBIERNO", y cúmplase en todas sus partes.

Así lo firma y resuelve el C. Dr. Jorge Jiménez Cantú, Gobernador Constitucional del Estado, asistido del C. P. Juan Monroy Pérez, Secretario General de Gobierno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Dr. Jorge Jiménez Cantú

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. P. Juan Monroy Pérez

Toluca de Lerdo, a los tres días de noviembre del año de mil novecientos setenta y seis.

VISTO para su estudio y Resolución en Primera Instancia el expediente número 2-734, relativo a la solicitud de dotación de aguas promovida por las Autoridades Ejidales del poblado de SAN PEDRO ATZOMPA, Municipio de Tecamac, Estado de México, y,

RESULTANDO PRIMERO.— Que por escrito fechado el 16 de junio del corriente año, los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado antes mencionado, se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, para solicitarle dotación de aguas para el riego de sus terrenos ejidales, señalando como fuente posiblemente afectable las residuales negras que conduce el Gran Canal del Desagüe de la Ciudad de México.

RESULTANDO SEGUNDO.— Que la anterior solicitud, previo acuerdo de éste Gobierno, fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, quien desde luego dió trámite a la misma, instaurando el expediente relativo bajo el número 2-734, dando los avisos de Ley y girando las notificaciones a los diferentes usuarios de la fuente, incluyendo a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, por manejar el Distrito de Riego donde se localiza el ejido del poblado en cuestión.

RESULTANDO TERCERO.— Que a solicitud de la Comisión Agraria Mixta, el Gobierno de mi cargo, ordenó la publicación de la solicitud en el órgano oficial denominado "GACETA DEL GOBIERNO", apareciendo ésta en el número 17, Tomo CXXII, Correspondiente al sábado 7 de agosto del corriente año.

RESULTANDO CUARTO.— Que para integrar el Comité Ejecutivo Agrario del poblado peticionario, se designó a través de personal de la Comisión Agraria Mixta en asamblea general celebrada con fecha 11 de julio del corriente año, y con aprobación de una mayoría de ejidatarios al citado comité, el cual quedó integrado del siguiente manera: como Presidente al C. Feliciano Reyes Cruz, como Secretario a Silvestre Estéves López y como vocal, a Margarito González Avila, a quienes el Gobierno del Estado les expedirá sus nombramientos correspondientes.

RESULTANDO QUINTO.— Que para ejecutar los trabajos relativos a la Inspección Reglamentaria de Aguas, que previene la Ley Federal de Reforma Agraria, se comisionó al C. Ing. Genaro González Padilla, mediante oficio número 5812 de 15 de julio del corriente año, quien después de concluidos sus

trabajos, rindió información con fecha 4 de agosto siguiente, de la cual en síntesis se dice:

Que el poblado de San Pedro Atzompa, fué dotado de ejidos por Resolución Presidencial de fecha 6 de octubre de 1933, con una superficie total de 460-00-00 Hs. tomadas íntegramente de la hacienda de "Ojo de Agua".— Que posteriormente le fue ampliado el ejido por Resolución Presidencial de fecha 26 de octubre de 1938, con un total de 221-20-00 Hs. que también fueron afectadas a la hacienda de "Ojo de Agua". Que así mismo existen en trámite y pendientes de dictarse Resolución Presidencial, dos expedientes sobre expropiación del ejido; una, promovida por el Gobierno del Estado de México, para alojar en ella los establos diseminados por todos los rumbos de la Ciudad de México, con superficie de 123-75-49 Hs., y la otra, promovida por Petróleos Mexicanos para alojar un oleoducto con superficie de 1-54-90 Hs.

Que en cuanto a los aforos que debería haber practicado a la fuente señalada de posible afectación, de donde se derivan las aguas residuales que desean se legalicen al ejido, no fueron necesarios practicarse, en virtud de que la Secretaría de Recursos Hidráulicos tiene ya establecido un Distrito de Riego, dentro del cual queda comprendido el ejido de San Pedro Atzompa, por lo que, solamente informa de cómo funciona el sistema, caballaje de las bombas y forma de distribución del agua bombeada; considerándose que el dato principal sobresaliente, es el de que, el sistema cuenta con ocho canales, siete de los cuales directos del Gran Canal, y otro más de rebombeo.— Que cada uno de los canales ha sido designado con un determinado nombre, a saber: "Tonanitla", "Margen Derecho", "Margen Izquierdo", "Rectangular", "Alimentador", "Norte", "Sur", y "Rebombeo".

Que los usuarios de este Distrito de Riego, son los ejidos de San Pedro Atzompa, San Francisco Coatiquexca, Santa María Chiconautla, Santo Tomás Chiconautla, y San Cristóbal Ecatepec, así como San Miguel Xaltocan, Santa María Ozumbilla y Santa María Tonanitla, que pertenecen a los Municipios de Tecamac, Ecatepec Morelos, Nextlalpan y Jaltenco, así como cuatro pequeñas propiedades controladas por Recursos Hidráulicos.

Analizando cada una de las tomas, el comisionado manifiesta que por el canal "Tonanitla", que tiene un gasto de 1000 l. p. s. se abastece de agua a los ejidos de San Pedro Atzompa y Santa María Tonanitla, juntamente con una peque-

ña propiedad.— Que del canal "Margen Derecho", se abastecen los ejidos de San Pedro Atzompa, Santo Tomás Chiconautla y Santa María Ozumbilla, todos con un gasto de 300 l. p. s.

Que del canal "Margen Izquierdo", riegan los ejidos de San Pedro Atzompa, San Francisco Coatliquitca, San Miguel Xatocan y Santa María Ozumbilla, con un gasto de 650 l. p. s. Que del Canal "Rectangular", se toman aguas para los ejidos de Santa María Chiconautla, Santo Tomás Chiconautla y una pequeña propiedad, todos ellos con un gasto de 950 l. p. s. Que del canal, "Alimentador", se derivan aguas para los ejidos de San Francisco Coatliquitca, Santo Tomás Chiconautla y Santa María Ozumbilla, con un gasto de 250 l. p. s.— Que del canal "Norte", riegan los ejidos de San Pedro Atzompa, San Francisco Coatliquitca, San Cristóbal Ecatepec y Ozumbilla con un gasto de 450 l. p. s.— Que del canal "Sur", derivan aguas los ejidos de Atzompa, Cuatliquitca, Santa María Chiconautla, Santo Tomás Chiconautla y San Cristóbal Ecatepec, con un gasto de 440 l. p. s., y que, finalmente por el canal denominado "Rebombero", riega sus ejidos San Cristóbal Ecatepec.

Que al analizar los cultivos que se tienen en la región y tomando en consideración los volúmenes de agua que tiene asignado cada uno de los ocho ejidos en forma provisional por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, se está en condiciones de asegurar que el coeficiente de riego fijado, es de 9,704 M³/Ha.

Que conociéndose el coeficiente de riego, y las superficies denominadas por los canales, opina, salvo criterio en contrario, que se dote a cada ejido de los ocho en total, con los volúmenes que la propia Secretaría tiene concedidos apeguándose así mismo al calendario de aguas ya establecido, a fin de no contrariar en absoluto los sistemas implantados.

RESULTANDO SEXTO.— Que como resultado de la notificación de que fué objeto la Secretaría de Recursos Hidráulicos por parte de la Comisión Agraria Mixta, la propia Dependencia proporcionó, a través del Ing. Genaron González Padilla, toda la documentación que se consideró necesaria para acabar de integrar el expediente que se estudia, y ponerlo en condiciones de dictamen, estando en posibilidad con los elementos ministrados, de dotar del agua necesaria y sin conflicto, a cada ejido y pequeña propiedad que quedó comprendida dentro del área del Distrito de Riego.

RESULTANDO SEPTIMO.— Con los elementos anteriores, y considerando legalmente integrado el expediente, la propia

Comisión Agraria Mixta turnó el expediente al vocal representante del Gobierno Federal, quien con fecha 23 de octubre pasado, después de hacer los análisis y consideraciones del caso formuló dictamen, el cual en sus puntos resolutive dice textualmente lo siguiente:

"PRIMERO.—Es procedente la solicitud de dotación de aguas elevada al Ejecutivo del Estado por las Autoridades ejidales del poblado de SAN PEDRO ATZOMPA, Municipio de Tecamac, Estado de México, por haberse comprobado que en el ejido existen y deben ser regadas un total de 339—51—00 Hs. SEGUNDO.— Es de dotarse y dota al ejido antes mencionado para el riego de una superficie de 339—51—00 Hs., un volumen de 3'294,605 M³. anuales, tomados de las aguas residuales negras del Gran Canal del Desagüe de la Ciudad de México, en la Unidad Chiconautla y por los canales Tonanitla, Margen Derecho, Margen Izquierdo, Norte y Sur, respectivamente, con los volúmenes individuales a que se hace mención en el considerando tercero este dictamen . . ."

RESULTANDO OCTAVO.— Que con base en lo dispuesto por el artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y demás documentación que corre agregada al expediente que se estudia, procede considerar:

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que la Resolución que se dicte en el presente caso, debe ser con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con su artículo IV Transitorio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que la capacidad del ejido solicitante ha quedado debidamente demostrada, al comprobarse que en el mismo se está regando una superficie de 339—51—00 Hs., a quienes habrá de confirmarle sus derechos de aguas.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que según se desprende de la Inspección Reglamentaria de Aguas practicada por personal de la Comisión Agraria Mixta, en el presente caso deben de confirmarse los aprovechamientos derivados de la concesión provisional otorgada por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, quien consciente de los derechos que le asisten al ejido lo incluyó dentro del Distrito de Riego.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que en consecuencia, procede conceder por la vía dotatoria, un volumen total anual de 3'294,605 M³, para el riego de una superficie de 339—51—00 Hs., que por Resolución Presidencial le fueron concedidas como ejido a los vecinos del poblado de SAN PEDRO ATZOMPA;

en la inteligencia de que esta dotación deberá sujetarse al calendario ya establecido, el cual por lo que corresponde al ejido beneficiado aprovechará sus aguas en la forma siguiente: Por lo que corresponde al canal "Tonanitla" que lleva un gasto de 1000 l. p. s., hará uso de las aguas en un total de 6 días, ocho horas, cuarenta y nueve minutos y 23 segundos en tandeos de cinco períodos que abarcan un día 6 horas, 33 minutos y 52 segundos, empezando el primer tandeo el 20 de febrero a las 13 horas, 12 minutos, 2.4 segundos.— Por el canal "Margen Derecho" y también en 5 tandeos de 1 día, 16 horas, 46 minutos y 15 segundos, conjuntará un total de 8 días, 11 horas, 51 minutos y 15 segundos; iniciando sus riegos el 15 de febrero a las cero horas, cero minutos y cero segundos.— Por el canal "Margen Izquierdo", que conduce un gasto de 650 l. p. s. en tandeos de 36 días, 15 horas, 35 minutos y 55 segundos, divididos en 5 fechas, cada una de 7 días, 7 horas, 55 minutos y 11 segundos, iniciando sus riegos el 15 de febrero a las cero horas en punto.— Por lo que respecta al canal "Norte", que conduce 450 l. p. s., tendrá derecho a regar durante 6 días, 11 horas, 49 minutos, 7 segundos, también en tandeos repartidos en 5 fechas, de 1 día 7 horas, 9 minutos y 49.4 segundos, iniciando sus riegos, también el 15 de febrero a las cero horas en punto.— Finalmente, por el canal "Sur", que conduce 450 l. p. s., tendrá derecho en total a 5 días, 11 horas, 50 minutos y 48 segundos, divididos en 5 tandeos de 1 día, 2 horas 22 minutos y 9.6 segundos.— Aclarándose que el ejido beneficiado recibirá en el orden antes descrito y por los canales ya mencionados volúmenes de ... 550,163 M3, 220,162.41 M3, 2'058,261 M3, 252,426.3 M3 y 213,591.9 M3 respectivamente, hasta completar el total de ... 3'294,605 M3.

CONSIDERANDO QUINTO.— Que para proyectar esta dotación de aguas, no sólo se tomaron en cuenta la información proporcionada por el Ingeniero comisionado y el Dictamen de la Comisión Agraria Mixta, sino también esencialmente la información que presenta la Secretaría de Recursos Hidráulicos, consistente en planos climatológicos, de conjunto, de los 8 ejidos, control de riegos y siembras, uso del suelo, y cuadro esquemático de distribución y reglamentación de las aguas, con cuya documentación, que se considera abundante y suficientemente amplia, se está en condiciones de dictar el Mandamiento de Primera Instancia.

CONSIDERANDO SEXTO.— En virtud, como se dice en el considerando cuarto, que la Secretaría de Recursos Hidráulicos tiene establecido un Distrito de Riego perfectamente conjuntado, corresponderá a la misma Dependencia del Ejecutivo

Federal, encargarse como hasta la fecha lo viene haciendo de distribuir las aguas, fijar los tandeos o de su modificación en su caso; hasta tanto no se dicte Resolución Presidencial.

Por todo lo anteriormente expuesto, y fundado en las consideraciones que anteceden, es de resolverse como en efecto se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la solicitud de dotación de aguas elevada al Ejecutivo del Estado por las Autoridades Ejidales del poblado de San Pedro Atzompa, Municipio de Tecamac, de esta Entidad Federativa, por haberse demostrado a través de los estudios realizados, que el ejido requiere del agua necesaria para satisfacer las necesidades del mismo.

SEGUNDO.— Es de dotarse y se dota de aguas, para el riego de una superficie de 339—51—00 Hs. un volumen total anual de 3'294,605 M3., tomados de las aguas residuales negras del Gran Canal del Desagüe de la Ciudad de México, en el kilómetro 27 del mismo, en donde se localiza la Unidad Chiconautla, y por los canales "Tonanitla", "Margen Derecho", "Margen Izquierdo", "Norte" y "Sur", con los volúmenes y tandeos que se dejan establecidos en el Considerando Cuarto de este Mandamiento.

TERCERO.— Como la Secretaría de Recursos Hidráulicos tiene establecido un Distrito de Riego en esa área, se deja a la misma Dependencia la obligación de Distribuir las aguas mediante los tandeos registrados en su cuadro que presentó a la Comisión Agraria Mixta; hasta tanto el C. Presidente de la República, al confirmar o modificar el presente Mandamiento, dicte lo procedente.

CUARTO.— Con el presente Mandamiento devuélvase el expediente a la Comisión Agraria Mixta para su ejecución y efectos legales precedentes.

QUINTO.— Publíquese en la "GACETA DEL GOBIERNO", y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. Dr. Jorge Jiménez Cantú Gobernador Constitucional del Estado, asistido del C. P. Juan Monroy Pérez, Secretario General de Gobierno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. P. Juan Monroy Pérez.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



DR. JORGE JIMENEZ CANTU,
Gobernador Constitucional del Estado.

C. P. JUAN MONROY PEREZ,
Secretario General de Gobierno.

LIC. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA,
Oficial Mayor de Gobierno.

LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA,
Secretario Particular del C. Gobernador.

ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO,
Coordinador de Obras Públicas.

LIC. CARLOS CURI ASSAD,
Procurador General de Justicia.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Director de Agricultura y Ganadería.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA,
Director General de Hacienda.

LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,
Director de Adquisiciones y Servicios.

LIC. RODOLFO DE LA O OCHOA,
Director de Gobernación.

LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,
Director del Registro Público de la Propiedad.

ING. GONZALO GONZALEZ GAVALDON,
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente y
Servicio Social Voluntario.

LIC. JUAN UGARTE CORTES,
Director Jurídico y Consultivo.

LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,
Director del Patrimonio Cultural.

LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,
Director del Trabajo y Previsión Social.

LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,
Director de Turismo.

TTE. CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,
Director de la Cultura Física y Recreación.

ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,
Jefe del Departamento de Personal.

PROF. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,
Director de Educación Pública.

LIC. ARTURO RODRIGUEZ AZUETA,
Jefe del Departamento de Organización, Sistemas y
Correspondencia.

PROF. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,
Jefe del Departamento de Estadística y Estudios
Económicos.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.

PROF. LEOPOLDO SARMIENTO REA,
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.